



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

05001311000220201900816 00

Se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso; para efectos de que la parte ejecutante se pronuncie al respecto, solicite y aporte las pruebas que desee hacer valer.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, se accede a lo solicitado; en consecuencia, se ordena la remisión del link del expediente digital a los apoderados judiciales de las partes en contención.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-